MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

# ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACION DE ADICION

## 1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | 110-CDO-239-2025 |
| **FECHA DEL CONTRATO** | 28 DE ABRIL DE 2025 |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA<br>NIT. 890.983.813-8 |
| **CONTRATISTA** | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO 900356765-9 |
| **OBJETO** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL. |
| **VALOR INICIAL** | TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($306.000.000) |
| **PLAZO INICIAL** | SIETE (07) MESES |
| **PRORROGA N 1** | TREINTA Y TRES (33) DÍAS |
| **PRORROGA N 2** | CIENTO OCHENTA (180) DÍAS |
| **PLAZO TOTAL** | CUATROCIENTOS VEINTITRES (423) DÍAS |

## 2. INFORMACION DE LA SOLICITUD

| **TIPO DE MODIFICACION** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **VALOR** | | **PLAZO** | X | **CLAUSULA** | |
| **SUSPENCION** | | **REANUDACION** | | | |

| | |
|---|---|
| **SOLICITUD** | El ordenador del gasto solicita una prórroga por un término de ciento ochenta (180) días con el fin de continuar con la ejecución del objeto contractual, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones pactadas. |

Entre los suscritos a saber, el señor **FARID RODRGIUEZ CAUSIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.068.581.664, obrando en calidad de Secretario General y de Gobierno, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y de la otra parte **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 900356765-9, representado legalmente por el director **WILLIAM ALBERTO CUBILLO HERNANDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.718, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se conviene en suscribir la presente prorroga N°1 al contrato Interadministrativo N° 110-CDO-239-2025, previas las siguientes:

## 3. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

Entre el municipio de El Santuario y la empresa ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO, identificada con NIT 900356765-9, representada legalmente por el señor TE. WILBER GARCÍA STERLING, se suscribió el Contrato Interadministrativo Nº 110-CPS-239-2025 del 28 de abril de 2025 el cual tiene como objeto: *“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICAL”.*

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

# ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACION DE ADICION

El contrato se ha ejecutado y cumplido conforme a los términos y condiciones establecidos. No obstante, el municipio de El Santuario Conforme la normatividad procesal penal, en Colombia es posible la privación de la libertad a personas que presuntamente han infringido algunas conductas tipificadas como delitos, dicha privación debe ser ordenada por autoridad judicial competente.

La Ley 65 de 1993, determina que es obligación de los Municipios contar con cárceles o pabellones de detención preventiva, para las personas detenidas de esta forma, es decir detenidas preventivamente.

La cantidad de internos a recibir son 18 personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, para el presente contrato.

Se destaca que la infraestructura, los servicios y las herramientas de los centros penitenciarios pueden facilitar o dificultar un trato digno para los reclusos, aunque con frecuencia constituyen una limitación. La infraestructura penitenciaria y sus elementos accesorios no siempre están adaptados a los riesgos reales que presentan los reclusos o a las medidas necesarias para cumplir con los fines institucionales.

En este contexto, la custodia de las personas privadas de la libertad (PPL) obliga al uso de un único funcionario para este servicio, lo cual afecta negativamente la seguridad ciudadana, al asumir una responsabilidad que por mandato legal corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Así lo señala la Corte Constitucional en la sentencia T-151 de 2018, donde precisa que el INPEC y las entidades territoriales son responsables de los establecimientos de detención preventiva y centros transitorios de detención, y deben garantizar la alimentación, el aseguramiento en salud y las condiciones dignas de reclusión de los internos. Este enfoque se complementa con las sentencias T-153 de 1998, T-760 de 2008, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y T-151 de 2016, en las que la Corte ordenó a las entidades territoriales buscar y acondicionar inmuebles que cumplan con las condiciones mínimas de dignidad para la reclusión transitoria de los internos.

En consonancia con lo anterior, y dado que la administración municipal debe generar acciones para mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad en El Santuario, se resalta que este municipio no cuenta con un establecimiento carcelario para albergar a estos internos. La sala de privación transitoria de libertad de la estación de policía de El Santuario está acondicionada para 10 personas, pero fue diseñada para la retención de capturados por un período no superior a las 36 horas. Además, el personal de la Policía Nacional no tiene la capacitación ni la idoneidad necesaria para asumir funciones distintas a las previstas en el artículo 218 de la Constitución.

Ante las limitaciones en los servicios de atención para la privación de la libertad, la Alcaldía de El Santuario, a través de la Secretaría General y de Gobierno, está gestionando un contrato Interadministrativo con el INPEC, con el objetivo de cumplir lo establecido por la Ley 65 de 1993. Esta ley obliga a las instituciones que prestan este servicio a asegurar condiciones sanitarias, ambientales y de infraestructura óptimas para las personas privadas de la libertad, a fin de llevar a cabo la función social y los fines constitucionales que corresponden a este servicio.

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

## ESTUDIOS PREVIOS Y JUSTIFICACION DE ADICION

Que actualmente nos encontramos bajo la ley de garantías, la cual impide la celebración de nuevos contratos interadministrativos, pero esta a su vez no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, cesión de los contratos suscritos antes del periodo electoral, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. En este sentido, las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña electoral, pueden realizarse en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías, siempre y cuando el contrato se encuentre vigente y se observen las demás disposiciones conforme a las cuales deben realizarse dichas actuaciones.

Por lo anterior, el Municipio requiere PRORROGAR el plazo inicialmente pactado dentro contrato y a su vez prorrogado por ciento ochenta (180) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2025 y así seguir contado con la contraprestación de los servicios de atención para la privación de la libertad, se hace necesario realizar una prorroga que permita la continuidad de la prestación de los servicios de las personas que se encuentran detenidas, protegiendo de esta manera sus derechos fundamentales al pasar su condena en un centro penitenciario acondicionado con toda la logística y comodidades necesarias para su estancia.

### 4. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA ADICIÓN.**

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

ADICION: El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. Esto implica, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen.

FARID RODRIGUEZ CAUSIL.
**FARID RODRGIUEZ CAUSIL**
Secretario General y de Gobierno.

*Revisó: Wilmar Buritica / Abogado de Contratación*